Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00263-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **VÍCTOR MANUEL CASTRO**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR MANUEL CASTRO,** pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-,** las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($393.380,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **17405624,** anexa al expediente.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE ($1.291.711,70), correspondientes a los valores del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenidos en la Factura No. **17405624,** anexa al expediente.

3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **23 de octubre de 2018**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Téngase a la doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como apoderada judicial de GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12-08-2021

Román José Medina Rozo
Secretario

Heidy

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00264-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **MANUEL ALBERTO RAMÍREZ PABÓN**; realizado el correspondiente estudio, sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento ejecutivo, si no se observara que en el numeral TERCERO del escrito introductorio se señala el valor total adeudado por el demandado, con ocasión del atraso en el pago del servicio de gas domiciliario; empero, dicho valor no se asimila a los mencionados con posterioridad en el acápite de pretensiones.

Aunado a lo anterior, en el literal B del mencionado acápite se adjunta una copia del título ejecutivo base de recaudo; sin embargo, en él aparece como deudora la señora GLADIS VILLAMIZAR ANGARITA y los valores allí referenciados son totalmente distintos de los perseguidos en el cuerpo demandatorio; y si bien, como medio de prueba fue allegada efectivamente la factura cambiaria a nombre del señor **MANUEL ALBERTO RAMÍREZ PABÓN,** también lo es que el escrito genitor debe tener la mayor claridad posible, a efectos de evitar incurrir en yerros procesales posteriores que invaliden las actuaciones surtidas.

En virtud de lo expuesto, es por lo que, de conformidad con los numerales 4 y 5 del Art. 82 y el Art. 90, inciso 3, numerales 1° y 3º del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho.

CUARTO: Téngase al doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, como apoderado judicial de GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12-08-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

H.Y.B.C.

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00268-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **ZENAIDA SEPÚLVEDA ORTIZ y JUAN BAUTISTA CARREÑO HERNÁNDEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ZENAIDA SEPÚLVEDA ORTIZ y JUAN BAUTISTA CARREÑO HERNÁNDEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, la siguiente suma de dinero:

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 4'799.397,oo)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 205160223639** anexo a demanda.

- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1'485.693,oo)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa del microcrédito 43.3773000% E.A., sobre el capital, liquidados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 25 de mayo de 2021.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital **($ 4'799.397,oo)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. desde el 26 de mayo de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/L (237.302,oo)**; por concepto de honorarios y comisiones.

- Por la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 14.719,oo)**, por concepto de póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor.

- Por **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 959.879,4)**; por concepto de gastos de cobranza, conforme la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ADRIANA DURAN LEIVA**, como apoderada judicial de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.,** en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 12 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00269-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **RICARDO GÓMEZ RIVERA**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago; así pues, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **RICARDO GÓMEZ RIVERA,** pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-,** las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($324.560,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **18958422,** anexa al expediente.

2. UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($1.359.801,74), correspondientes a los valores del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenidos en la Factura No. **18958422,** anexa al expediente.

3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **24 de julio de 2019**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Téngase a la doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como apoderada judicial de GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12-08-2021

Román José Medina Rozo
Secretario

Heidy

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00270-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CARLOS FERNANDO OLIVARES SANDOVAL,** contra **LUIS ALFREDO NIÑO GOYENECHE**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALFREDO NIÑO GOYENECHE,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CARLOS FERNANDO OLIVARES SANDOVAL**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($ 3.000.000,oo)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número LC – 2111 1170602, anexa al expediente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 28 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 27 de diciembre de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **TATIANA SARMIENTO VELASCO**, como apoderada del demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2021

SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2021-00271-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **11 DE AGOSTO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **MARLENY CONTRERAS SANTANDER,** para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12-08-2021

Secretario

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00272-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SOCIEDAD LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S.,** contra **JOSE EFRAÍN CUADRADO PANCHA, YENNY ESTHER CUADRADO PANCHA y CLARA ROCIÓ YEPES LÁZARO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que en la pretensión **2)** se solicita el cobro de la CLAUSULA PENAL por incumplimiento, y en la pretensión **3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)** se solicita el cobro de los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamientos adeudados, siendo que los unos excluyen a los otros; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO**, como apoderado de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado 12 AGO 2021
Hoy

SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00273-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **EMPRESA CONSTRURAMA COROZAL** contra **ÁLVARO JESÚS DE LA HOZ MORA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que se debe delimitar de forma clara y precisa la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses legales y de mora reclamados en las pretensiones **B)** y **C)** de la demanda respectivamente; no reuniéndose los requisitos exigidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR,** como apoderada de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 12 AGO 2021

SECRETARIO